

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
PRODUCTOS ALIMENTICIOS Disposición 1574/2007 Rectificación del
Artículo 1º de la Disposición Nº 151/2007, en relación con la prohibición de la
comercialización de determinados productos alimenticios.**

**Bs. As., 16/3/2007
B.O. 28/03/07**

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-3608-06-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos “Sal fina de mesa yodada enriquecida y purificada” marca “VEA”, RNPA 025-13026527. Fecha de envasado 02/06. Lote 11 P 71, “Sal entrefina yodada enriquecida y purificada” marca “VEA”, RNPA 025-13026526. Muestra Nº 1: Fecha de envasado 12/02. Lote 11 P 71. Muestra Nº 2: Fecha de envasado 08/05. Sin Nº de Lote, “Sal gruesa yodada enriquecida y purificada” marca: “VEA”, RNPA 025- 13026525. Muestra Nº 1: Fecha de envasado 15/03/06. Lote 11 P 71. Muestra Nº 2: Fecha de envasado 08/05. Sin Nº de Lote. Elaborados por El Jarrillar S.A., RNE 13003118, domicilio Ruta Nacional 144 Km 724, San Rafael Mendoza para Disco S.A., domicilio: Ignacio Molina 355 (5221) – Guaymallén – Mendoza.

Que a fs. 67/69 luce copia de la Disposición —ANMAT— Nº 151/07 por la que se dispuso la medida cautelar a la que se hiciera referencia en el párrafo precedente.

Que en dicho acto administrativo esta Administración detectó un error de tipeo en el artículo 1º de la aludida norma.

Que tal error se considera subsanable en los términos del art. 101 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y Decreto Nº 197/02.

Por ello:

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:**

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Disposición —ANMAT— N° 151/07 el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 1º.— Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Sal fina de mesa yodada enriquecida y purificada” marca “VEA”, RNPA 025-13026527. Fecha de envasado 02/06. Lote 11 P 71, “Sal entrefina yodada enriquecida y purificada” marca “VEA”, RNPA 025-13026526. Muestra N° 1: Fecha de envasado 12/02. Lote 11 P 71. Muestra N° 2: Fecha de envasado 08/05. Sin N° de Lote, “Sal gruesa yodada enriquecida y purificada” marca: “VEA”, RNPA 025-13026525. Muestra N° 1: Fecha de envasado 15/03/06. Lote 11 P 71. Muestra N° 2: Fecha de envasado 08/05. Sin N° de Lote. Elaborados por El Jarrillar S.A., RNE 13003118, domicilio Ruta Nacional 144 Km 724, San Rafael Mendoza para Disco S.A., domicilio: Ignacio Molina 355 (5221) - Guaymallén - Mendoza, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la firma Disco SA. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales; Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Alimentos. — Manuel R. Limeres.